

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

N° de Solicitud:
FONAVIPO/0007/2018/NA

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas cincuenta y nueve minutos del día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

El presente expediente, inicia con la solicitud presentada en forma escrita, a acceso a la información formulada [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, Salvadoreña, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] Departamento [REDACTED], con Documento Único de Identidad número: [REDACTED]; en la que pide se le conceda la siguiente información:

- Monto económico total que ha brindado el Gobierno salvadoreño para llevar a cabo los programas sociales que ejecuta la institución, en materia de vivienda (programa de contribuciones de FONAVIPO), en el país, en el presente año 2018.

I. CONSIDERANDO:

- Que con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad con los literales d), i), y j) del art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se encuentra la de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública;

II. FUNDAMENTACIÓN:

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos.

Y en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta a lo pedido por [REDACTED], se requirió a la unidad correspondiente, a fin de dar respuesta oportuna, lográndose la información de lo requerido y de lo cual la Jefe de la UNIDAD DE CONTRIBUCIONES envió por medio de correo electrónico donde expresa lo siguiente:

""Le informo que durante este año 2018 no se ha recibido del Gobierno ninguna transferencia para el Programa de Contribuciones.""

Por tanto, no existiendo impedimento legal para acceder a lo solicitado por [REDACTED] en cumplimiento con lo regulado en los artículos 2, 3 literal "a", 62, 66, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE**:

- a) Concédase la información requerida, adjuntándose la misma y entregándose a [REDACTED] en la forma señalada en su solicitud.
- b) Notifíquese.


Licda. Laura Lisett Gentens Zavaleta
Oficial de Información
FONAVIPO

